

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Ilex Renovables 2, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	1
Artículo 1	Definiciones	1
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	9
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	9
Artículo 3	Objeto	9
Artículo 4	Duración del Fondo	9
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS	9
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	9
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
Artículo 6	La Sociedad Gestora	13
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
Artículo 8	Otros gastos del Fondo	16
Artículo 9	El Comité de Supervisión	17
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	20
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	20
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	22
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	23
Artículo 13	Cambio de Control	24
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	24
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones	24
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones	25
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	25
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	27
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	27

Artículo 18	Incumplimiento por parte de un Inversor	29
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	31
Artículo 19	Régimen de Transmisión de Participaciones	31
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	33
Artículo 20	Política general de Distribuciones	33
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	35
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES	35
Artículo 22	Designación de Auditores	35
Artículo 23	Información a los Inversores	35
Artículo 24	Reunión de inversores	36
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	36
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión	36
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	38
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	38
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad	39
Artículo 29	Acuerdos individuales con inversores	41
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales	42
Artículo 31	FATCA y CRS DAC	42
Artículo 32	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	44

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés, y los Inversores en Mora y los inversores en mora de los Fondos Paralelos, no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora y los inversores en mora de los Fondos Paralelos, no estarán facultados para votar y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Cambio de Control	cualquier supuesto que tenga como consecuencia que los accionistas de la Sociedad Gestora en la Fecha de Cierre Inicial y/o los Ejecutivos Clave conjuntamente dejasen de ostentar, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora.
Capital Invertido Neto	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Causa	cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, del Acuerdo de Suscripción, o de la normativa aplicable, cuando así lo establezca un tribunal competente mediante sentencia judicial firme;
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los Ejecutivos Clave, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos, cuando así lo establezca un tribunal competente mediante sentencia judicial firme;
- (d) condena judicial firme por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad documental, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores;

en cada caso, siempre que se haya producido un efecto económico material adverso sobre el Fondo o los Fondos Paralelos que no haya sido reparado por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento.
Compensación Financiera	la compensación descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 20.4 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de

	acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en relación con propuestas de inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora que no llegan a efectuarse por cualquier causa.
Depositario	la Sociedad Gestora ha encomendado a Banco Inversis, S.A. ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y la actualización del presente Reglamento a dichos efectos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.2.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su condición de tales, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Inversores.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	Iñigo Bilbao Líbano, Pablo Goizueta Hernández y Constantino Sotelo Vázquez, así como cualquier persona o personas que les sustituyan o que sean nombradas como tal en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo a título enunciativo, entre otros, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora.

Fecha de Cierre Inicial	la fecha de admisión del primer inversor o grupo de inversores (excluyendo a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas) al Fondo o a cualquiera de los Fondos Paralelos.
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Inversor, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo a efectos aclaratorios, como consecuencia de una adquisición secundaria).
Fondo	Ilex Renovables 2, FCR.
Fondo Anterior	Lynx Renovables Iberia, FCR.
Fondos Paralelos	el significado establecido en el Artículo 5.7 del presente Reglamento.
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo u otros vehículos de inversión colectiva con una política y estrategia de inversión sustancialmente igual a las del Fondo (excluyendo el Fondo Anterior y los Fondos Paralelos), que estén gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o transmisión de las Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, así como los honorarios derivados de transacciones completadas o fallidas. A efectos aclaratorios, cualquier cantidad que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas pudiesen recibir del Fondo en su condición de titulares de Participaciones del Fondo, ni la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Éxito, ni los ingresos percibidos por los Servicios Prestados a Sociedades Participadas, ni las comisiones eventualmente recibidas en relación con Oportunidades de Coinversión, serán consideradas como Ingresos Derivados de las Inversiones.
Inversión(es)	inversiones efectuadas directa o indirectamente por el Fondo en una sociedad u otra entidad, incluyendo, a título meramente enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos de conformidad con la LECR.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido

	prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors").
Inversiones Adicionales	inversiones directas o indirectas en Sociedades Participadas o cualquiera de sus Afiliadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada, siempre que dicha inversión hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada.
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente): <ul style="list-style-type: none"> (i) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con la intención de transmitir dicho exceso a terceras partes o coinversores de conformidad con el Artículo 10.3 siguiente; o (ii) con la intención de refinanciar parte de dicha inversión; en ambos supuestos dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha de su adquisición. Una Inversión Puente que no se haya desinvertido o refinanciado en el citado plazo de quince (15) meses, será considerada una Inversión permanente desde la fecha en que se efectuó.
Inversor	cualquier inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido en el Fondo por la Sociedad Gestora.
Inversor en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Inversor Posterior	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, <i>European Venture Capital Association</i>)
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Normativa española CRS Y DAC	el significado establecido en el Artículo 33.2 del presente Reglamento.
Nuevas Inversiones	Inversiones en entidades en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente, excluyendo a efectos aclaratorios las Inversiones Adicionales.
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las

	Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase G y las Participaciones de Clase H).
Participaciones de Clase A	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase F	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase G	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase H	el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	el periodo de colocación del Fondo que se extenderá desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final, previsto en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que se cumpla el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (o el cuarto aniversario de dicha fecha si así lo determinara la Sociedad Gestora a su discreción), sin perjuicio de que, en el caso de reanudación del Periodo de Inversión con posterioridad a un Periodo de Suspensión, se ampliará la duración del Periodo de Inversión por un periodo equivalente a la duración de dicho Periodo de Suspensión; (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Inversores; (iii) la fecha en la que se termine el Periodo de Inversión de forma anticipada como consecuencia de la Salida de Ejecutivos Clave (en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento), o de un Cambio de Control (en virtud de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento); o (iv) la fecha de liquidación del Fondo.
Periodo de	el periodo en el que quedará suspendida la solicitud de desembolsos

Suspensión	de Compromisos de Inversión salvo aquellos: <ul style="list-style-type: none"> (a) que tengan por objeto atender cualquier Gasto Operativo, obligación o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión); (b) que correspondan a la realización de inversiones que, con anterioridad al inicio de la suspensión, estuvieran ya aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes; o (c) que correspondan a la realización inversiones que sean propuestas por la Sociedad Gestora y obtengan el visto bueno previo del Comité de Supervisión.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento de Taxonomía	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR)
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento por los Inversores y no reembolsados previamente a dichos Inversores en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 16.2.
Salida de Ejecutivos Clave	cualquier circunstancia en virtud de la cual, durante el Periodo de Inversión, dos (2) o más entre Iñigo Bilbao Libano, Pablo Goizueta Hernández o Constantino Sotelo Vázquez no cumplan, en su condición de Ejecutivos Clave, de forma simultánea o sucesiva con la obligación de dedicación temporal prevista en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
Servicios Prestados a Sociedades Participadas	los servicios descritos en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Sociedad Gestora	Intermoney Capital, SGEIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la legislación española, e inscrita en el registro correspondiente de la CNMV con el número 226, así como cualquier Afiliada que en su caso sustituya a la anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 11.3 del presente Reglamento.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad o entidad con relación a la cual el Fondo ha efectuado una Inversión.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Ilex Renovables 2, FCR, se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, que será comunicada a todos los Inversores y a la CNMV. Dicha duración podría ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA DEL FONDO Y FONDOS PARALELOS

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión prevista en este Artículo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores y contribuir a la transición energética mediante la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas no cotizadas, cuya actividad principal consista en la adquisición, tenencia y/o explotación de activos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable y almacenamiento, ubicados en España y Portugal, y con un límite máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales del Fondo, en otros países de la Unión Europea, pudiendo estar en promoción, construcción o en operación.

Las inversiones podrán incluir, a título enunciativo, activos, acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos, todo ello de conformidad con la LECR.

Si bien no se establecen porcentajes máximos ni mínimos de participación en el capital de las

Sociedades Participadas, en la medida en que la participación del Fondo y los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará adquirir posiciones de control y tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de la misma.

5.2 Diversificación

Sin el visto bueno previo del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, sin perjuicio de que el Fondo podrá exceder temporalmente dicho límite con sujeción a lo establecido en la LECR, incluyendo en particular, entre otros, las Inversiones Puente o un supuesto de reestructuración de una Inversión cuyo tamaño pueda inicialmente exceder el límite de diversificación anterior, de forma que una vez llevada a cabo dicha reestructuración, el Fondo cumpla la con el citado límite.

5.3 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 17.2 y el Fondo no acometerá Nuevas Inversiones, salvo aquellas que:

- (a) con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión estuvieran ya aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes; o
- (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante la vida del Fondo y, en todo caso, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.5 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con sujeción a la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado y prestados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

5.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vigencia de la garantía o de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

- (b) que el importe agregado del endeudamiento del Fondo y de las garantías en cada momento, no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente documento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

1. emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Inversores; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
2. ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Inversor que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Inversor; y (ii) ningún Inversor será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Todos y cada uno de los Inversores autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Inversor y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Inversor en un plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

5.7 Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los “**Fondos Paralelos**”).

El Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo (exceptuadas las Inversiones Puente efectuadas por el Fondo o los Fondos Paralelos), y sustancialmente en los mismo términos y condiciones legales y económicos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos

compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales del Fondo y de los Fondos paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, en relación con las Inversiones efectuadas durante el Periodo de Colocación, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas Inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos puedan participar las mismas, en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (i) el Coste de Adquisición que ha satisfecho el Fondo en relación con la adquisición de la Inversión; más
- (ii) un importe adicional equivalente a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) compuesto anualmente durante el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición de la Inversión por parte del Fondo hasta la fecha de dicha transmisión al correspondiente Fondo Paralelo (la "**Compensación Financiera entre Fondos Paralelos**"). No obstante lo anterior, sólo se aplicará la Compensación Financiera entre el Fondo y los Fondos Paralelos en la medida y en la proporción en que inversores del Fondo Paralelo adquirente no hayan estado a su vez obligados a abonar a dicho Fondo Paralelo la Compensación Financiera o equivalente.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento (en particular, en relación con las Reglas de Prelación), la Compensación Financiera entre Fondos Paralelos que en su caso perciba el Fondo deberá distribuirse entre los Inversores que han financiado la adquisición de Inversiones, y no se considerarán Distribuciones del Fondo. Por otro lado, los importes eventualmente percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos en concepto de precio (excluyendo la Compensación Financiera entre Fondos Paralelos) podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el artículo 20.4 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Inversores a los Fondos Paralelos, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés de los Fondos Paralelos y siempre que dicho Inversor autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Inversor en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Inversor hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Inversor que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los compromisos totales de inversión en el Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Inversor (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Fondo Paralelo correspondiente), por lo que el importe de los compromisos totales del conjunto del Fondo y los Fondos Paralelos no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Inversor cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de "inversor posterior" a los efectos de

la documentación legal de los Fondos Paralelos).

5.8 Integración de los riesgos de sostenibilidad

El Fondo está clasificado como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, denominado "producto del artículo 8" según el SFDR. De acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad se incluye en el Folleto del Fondo.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Taxonomía, la Sociedad Gestora declara que el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
 - (i) un importe equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones de Clase A;
 - (ii) un importe equivalente a uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones de Clase B;
 - (iii) un importe equivalente a uno coma siete por ciento (1,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a Participaciones de Clase C;
 - (iv) un importe equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase D;
 - (v) un importe equivalente a uno coma cuatro por ciento (1,4%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase E;

- (vi) un importe equivalente a uno coma siete por ciento (1,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase F. No obstante lo anterior, (i) en el supuesto en que el importe de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase F ascendiese a un importe agregado igual o superior a cinco millones (5.000.000,00) de euros e inferior a diez millones (10.000.000,00) de euros, el porcentaje de dicho cálculo se reducirá, con carácter retroactivo, de uno coma siete por ciento (1,7%) a uno coma cinco por ciento (1,5%); y (ii) en el supuesto en que el importe de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase F ascendiese a un importe agregado igual o superior a diez millones (10.000.000,00) de euros, el porcentaje de dicho cálculo se reducirá, con carácter retroactivo, de uno coma cinco (1,5%) por ciento a uno coma cuatro por ciento (1,4%);
 - (vii) un importe equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase G; y
 - (viii) un importe equivalente a uno coma siete por ciento (1,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase H. No obstante lo anterior, (i) en el supuesto en que el importe de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase H ascendiese a un importe agregado igual o superior a cinco millones (5.000.000,00) de euros e inferior a diez millones (10.000.000,00) de euros, el porcentaje de dicho cálculo se reducirá, con carácter retroactivo, de uno coma siete por ciento (1,7%) a uno coma cinco por ciento (1,5%); y (ii) en el supuesto en que el importe de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase H ascendiese a un importe agregado igual o superior a diez millones (10.000.000,00) de euros, el porcentaje de dicho cálculo se reducirá, con carácter retroactivo, de uno coma cinco (1,5%) por ciento a uno coma cuatro por ciento (1,4%).
- (b) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
- (i) un importe equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase A;
 - (ii) un importe equivalente al uno coma ocho por ciento (1,8%) del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase B;
 - (iii) un importe equivalente al uno coma siete por ciento (1,7%) del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase C;
 - (iv) un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase D;
 - (v) un importe equivalente al uno coma cuatro por ciento (1,4%) del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase E; y
 - (vi) un importe equivalente al uno coma siete por ciento (1,7%) del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase F. No obstante lo anterior, (i) en el supuesto en que el importe de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase F ascendiese a un importe

agregado igual o superior a cinco millones (5.000.000,00) de euros e inferior a diez millones (10.000.000,00) de euros, el porcentaje de dicho cálculo se reducirá, con carácter retroactivo, de uno coma siete por ciento (1,7%) a uno coma cinco por ciento (1,5%); y (ii) en el supuesto en que el importe de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase F ascendiese a un importe agregado igual o superior a diez millones (10.000.000,00) de euros, el porcentaje de dicho cálculo se reducirá, con carácter retroactivo, de uno coma cinco (1,5%) por ciento a uno coma cuatro por ciento (1,4%);

- (vii) un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase G; y
- (viii) un importe equivalente al uno coma siete por ciento (1,7%) del Capital Invertido Neto que corresponda a Participaciones de Clase H. No obstante lo anterior, (i) en el supuesto en que el importe de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase H ascendiese a un importe agregado igual o superior a cinco millones (5.000.000,00) de euros e inferior a diez millones (10.000.000,00) de euros, el porcentaje de dicho cálculo se reducirá, con carácter retroactivo, de uno coma siete por ciento (1,7%) a uno coma cinco por ciento (1,5%); y (ii) en el supuesto en que el importe de los Compromisos Totales correspondiente a Participaciones de Clase H ascendiese a un importe agregado igual o superior a diez millones (10.000.000,00) de euros, el porcentaje de dicho cálculo se reducirá, con carácter retroactivo, de uno coma cinco (1,5%) por ciento a uno coma cuatro por ciento (1,4%).

A dichos efectos, se entenderá por “**Capital Invertido Neto**” un importe equivalente al Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas (excluyendo el importe de las Inversiones Puente que la Sociedad Gestora tenga intención de transmitir o refinanciar), menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de dichas Inversiones que hayan sido:

- (i) total o parcialmente desinvertidas; a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de una Sociedad Participada o un "re-cap" en dicha Sociedad Participada, en la medida en que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada no se considerará una desinversión a estos efectos; u
- (ii) objeto de depreciación irreversible.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión el importe de los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio calculada según lo anterior, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones

recibidos en dicho ejercicio y en ejercicios anteriores en la medida en que no hubiesen sido totalmente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA, demás impuestos aplicables y gastos soportados en la prestación del servicio correspondiente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito en relación con los rendimientos netos que obtengan los Inversores del Fondo, cuyo importe se calculará según lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento (la “**Comisión de Éxito**”).

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Éxito durante toda la vida del Fondo, salvo en los casos descritos en el Artículo 11, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Éxito no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Éxito.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

Artículo 8 Otros gastos del Fondo

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo y de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados (incluyendo asesores fiscales), redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, mensajería, y demás gastos relacionados con el establecimiento del Fondo y los Fondos Paralelos (incluyendo el IVA aplicable) (los “**Gastos de Establecimiento**”), y estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora. Si durante el Periodo de Colocación el Fondo o alguno de los Fondos Paralelos asumiera un importe de los Gastos de Establecimiento superior al que le correspondiese en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar los ajustes que sean necesarios entre el Fondo y los Fondos Paralelos a dichos efectos.

Sin el visto bueno previo del Comité de Supervisión, los Gastos de Establecimiento asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente al mayor de (i) trescientos cincuenta mil (350.000) euros y (ii) cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) del importe de los compromisos totales de inversión agregados en el Fondo y los Fondos Paralelos (a efectos aclaratorios, los importes anteriores no consideran el IVA que resulte de aplicación en cada caso).

8.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos operativos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del

Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con las transacciones del Fondo, y de vehículos de inversión, Costes por Operaciones Fallidas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, y la organización de la reunión de Inversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente justificados relacionados o vinculados con la administración del Fondo ("**Gastos Operativos**").

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales.

8.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará aplicando una comisión del cero coma cinco por ciento (0,05%) sobre el importe del patrimonio agregado del Fondo y de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que se factura.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual para el Fondo y los Fondos Paralelos de veinte mil (20.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo y de los Fondos Paralelos formado por un mínimo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora entre los representantes de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos. Tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión aquellos inversores que hayan suscrito un compromiso de inversión de al menos cinco (5) millones de euros, así como aquellos inversores en el Fondo o en los Fondos Paralelos que, a discreción de la Sociedad Gestora, posean conocimientos o experiencias que aporten valor estratégico al Fondo o a los Fondos Paralelos. A los efectos del presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá considerar como un solo inversor a aquellos inversores que tengan la condición de Afiliadas o cuya inversión en el Fondo esté gestionada por la misma entidad, pudiendo tener en su caso derecho a nombrar un (1) miembro

del Comité de Supervisión si el importe agregado de dichos inversores sumara al menos cinco (5) millones de euros.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, sin perjuicio de que representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones;
- (b) resolver los conflictos de interés relacionados con el Fondo en términos del Artículo 10.2 del presente Reglamento. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda suscitarse; y
- (c) otorgar el visto bueno para realizar aquellas operaciones propuestas por la Sociedad Gestora durante el Periodo de Suspensión;
- (d) otorgar el visto bueno para el aumento de los límites de diversificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento;
- (e) otorgar el visto bueno a cualesquiera inversiones propuestas por la Sociedad Gestora fuera del Periodo de Inversión de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
- (f) otorgar el visto bueno para aumentar el límite de Gastos de Establecimiento asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;
- (g) otorgar el visto bueno a cualesquiera oportunidades de coinversión propuestas por la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 10.3 del presente Reglamento;
- (h) otorgar el visto bueno a la terminación del Periodo de Suspensión descrito en el Artículo 12.1 del presente Reglamento, autorizar la sustitución de un Ejecutivo Clave y el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento; y
- (i) otorgar el visto bueno a cambios en la titularidad de los derechos políticos y económicos de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 13 del presente Reglamento

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y, ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo o a los Inversores.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando resulte necesario y al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas mediante notificación enviada a

todos sus miembros con al menos diez (10) días de antelación, incluyendo en la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado al Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado así por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando la Sociedad Gestora y todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. El Comité de Supervisión podrá también adoptar acuerdos por escrito y sin sesión.

Con sujeción a lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los votos emitidos. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse:

- (i) sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o
- (ii) con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Tampoco podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que representen a un Inversor en Mora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora serán circuladas a los miembros del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y a los Fondos Paralelos (sin perjuicio de su dedicación al Fondo Anterior) hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que haya finalizado el Periodo de Inversión del Fondo; o (ii) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, desembolsados, y/o comprometidos para su inversión.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no realizarán el primer cierre de ningún Fondo Sucesor sin el visto bueno previo del Comité de Supervisión, con anterioridad a la anterior de las siguientes fechas:

- (a) La fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, desembolsados, y/o comprometidos para su inversión;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, con sujeción a lo previsto en los Artículos 5.7 y 12, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas podrán en cualquier momento promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva (distinto de los Fondos Sucesores), siempre que dichas entidades o vehículos de inversión colectiva no tengan una política de inversión sustancialmente igual a la del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas que forme parte de la Política de Inversión será dirigida con carácter prioritario al Fondo y los Fondos Paralelos, en la medida en que el Fondo y los Fondos Paralelos mantengan capacidad inversora.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda suscitarse en relación con el Fondo o cualquiera de sus Sociedades Participadas, incluidos a título meramente enunciativo, aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y los Fondos Paralelos o las Sociedades Participadas y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de al menos un diez por ciento (10%).

Salvo que se prevea expresamente en el presente Reglamento, o que la Sociedad Gestora haya obtenido el previo visto bueno del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo no podrá invertir en, desinvertir de, vender o adquirir activos de compañías en las que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, ostenten una participación o interés de al menos un diez por ciento (10%);

- (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas, no invertirán en, o financiarán a, las Sociedades Participadas excepto a través de su inversión en el Fondo o Fondos Paralelos;
- (c) en relación con el Artículo 16.2 de la LECR, el Fondo no podrá invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y

La Sociedad Gestora deberá procurar que los Ejecutivos Clave, y cada uno de sus respectivos socios, administradores, empleados, o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este Artículo.

10.3 Oportunidades de coinversión

No obstante lo establecido en el Artículo 10.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a Inversores, inversores en los Fondos Paralelos, coinversores estratégicos o terceros, siempre y cuando la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considera adecuada para el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

Salvo visto bueno previo del Comité de Supervisión:

- (i) las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberán realizarse sustancialmente al mismo tiempo que las Inversiones o desinversiones realizadas por el Fondo (exceptuadas las Inversiones Puente), y sustancialmente en términos y condiciones legales y económicos que no sean más favorables para el coinversor que los aplicables al Fondo;
- (ii) los gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones exceptuando, a efectos aclaratorios, gastos por operaciones fallidas), deben compartirse entre el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (iii) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá percibir comisiones de gestión o asesoramiento, fijas y/o comisiones de éxito, en relación con dichas coinversiones en los términos que determine a su discreción en cada momento. A efectos aclaratorios, estos ingresos no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones.

10.4 Servicios Prestados a Sociedades Participadas

No obstante lo establecido en el Artículo 10.2 anterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, podrán, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, prestar a las Sociedades Participadas servicios de gestión comercial (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, etc.), servicios de operación y mantenimiento técnico de sus instalaciones, y servicios de representación a mercado, en condiciones habituales de mercado.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución ante la CNMV, salvo en los supuestos de cese descritos en el Artículo 11.2 (sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores), en un Supuesto de Insolvencia, o en el supuesto previsto en el Artículo 11.3. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a remitir a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 11, mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. A efectos aclaratorios, y a excepción del supuesto de sustitución descrito en el Artículo 11.3 del presente Reglamento, la nueva sociedad gestora sustituta deberá ser nombrada por Acuerdo Ordinario de Inversores en el caso de cese o Supuesto de Insolvencia en el plazo de noventa (90) días desde la fecha de cese. Transcurrido dicho plazo sin que se haya nombrado dicha sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá ser liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha del cese.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución. En dicho supuesto:

- (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese; y
- (ii) la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir la Comisión de Éxito, pero no estará obligada a devolver las cantidades previamente percibidas en concepto de Comisión de Éxito. La Obligación de Reintegro se aplicará exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato, y

- (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese; y
- (ii) la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir la Comisión de Éxito, pero no estará

obligada a devolver las cantidades previamente percibidas en concepto de Comisión de Éxito. La Obligación de Reintegro se aplicará exclusivamente en relación con los resultados del Fondo derivados de las Inversiones previas a la fecha del cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha del cese.

11.3 Sustitución de la Sociedad Gestora por una Afiliada

No obstante lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, a su discreción y con sujeción a lo establecido en la LECR, acordar su sustitución como sociedad gestora del Fondo, por cualquier entidad que tenga la condición de Afiliada de la Sociedad Gestora y que esté autorizada a gestionar entidades de capital-riesgo. En dicho supuesto, la nueva sociedad gestora quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y la actualización del presente Reglamento a dichos efectos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.2. A efectos aclaratorios, dicha sustitución no tendrá la consideración de cese.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto en el que se produjera una Salida de Ejecutivos Clave, se iniciará automáticamente el Periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

La Sociedad Gestora someterá al visto bueno previo del Comité de Supervisión la decisión de finalizar el Periodo de Suspensión mediante (i) la aprobación del nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave en sustitución del Ejecutivo Clave saliente, o (ii) la determinación de la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora para continuar con la gestión y administración del Fondo.

En el plazo de doce (12) meses sin que se haya producido el levantamiento del Periodo de Suspensión de conformidad con lo anterior, el Periodo de Inversión se considerará terminado automáticamente.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave y nombramiento de Ejecutivos Clave adicionales

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora podrá proponer lo antes posible el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al Ejecutivo Clave saliente adquirirá únicamente la condición de Ejecutivo Clave (a) si el Comité de Supervisión ha otorgado su visto bueno dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha en la que la sustitución es propuesta; o (b) si el Comité de Supervisión no ha otorgado su visto bueno dentro del plazo anterior, si es aprobado por Acuerdo Ordinario de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá proponer el nombramiento de ejecutivos clave adicionales, siempre que dicho nombramiento sea previamente (a) si el Comité de Supervisión ha otorgado su visto bueno dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha en la que dicho nombramiento es propuesto; o (b) si el Comité de Supervisión no ha otorgado su visto bueno dentro del plazo anterior, si es aprobado por Acuerdo Ordinario de Inversores.

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que, durante el Periodo de Inversión se produjera un Cambio de Control sobre el cual el Comité de Supervisión no hubiera otorgado su visto bueno previo, se iniciará automáticamente el Periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores el supuesto de Cambio de Control, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

Si dentro de los doce (12) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Cambio de Control, el Comité de Supervisión no hubiese otorgado su visto bueno a finalizar el Periodo de Suspensión y reinstaurar el Periodo de Inversión, el Periodo de Inversión se considerará terminado.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E, Clase F, Clase G y Clase H de distintas características, que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones de Clase A podrán suscribirse por Inversores cuyo Compromiso de Inversión se sitúe entre 100.000,00 euros y 1.490.000,00 euros, ambos inclusive.

Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores cuyo Compromiso de Inversión se sitúe entre 1.500.000,00 euros y 2.990.000,00 euros, ambos inclusive.

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por Inversores cuyo su Compromiso de Inversión se sitúe entre 3.000.000,00 euros y 4.990.000,00 euros, ambos inclusive.

Las Participaciones de Clase D sólo podrán ser suscritas por Inversores cuyo su Compromiso de Inversión se sitúe entre 5.000.000,00 euros y 9.990.000,00 euros, ambos inclusive.

Las Participaciones de Clase E sólo podrán ser suscritas por Inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 10.000.000,00 euros.

Las Participaciones de Clase F sólo podrán ser suscritas por las entidades de previsión social voluntaria constituidas y autorizadas con arreglo a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y que se encuentran debidamente inscritas en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco.

Las Participaciones de Clase G sólo podrán ser suscritas por aquellos Inversores que estén asesorados por un asesor independiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE.

Las Participaciones de Clase H sólo podrán ser suscritas por las entidades asociadas a, o participadas por, la Asociación Española de Cajas Rurales (Grupo Caja Rural).

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en

su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.2.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores.

Durante el Período de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euros cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 15.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) dicho cálculo se realizará teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación de las Distribuciones entre los Inversores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones según los derechos económicos correspondientes a cada clase de Participaciones y a las Reglas de Prelación previstas en el Artículo 16.2.

La Sociedad Gestora efectuará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución.

16.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 16.3, 20 y 21, la porción del importe asignado de forma preliminar a cada Inversor, de conformidad con el 16.1, se distribuirá entre el Inversor

y la Sociedad Gestora, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prolación**"):

- (i) primero, al Inversor, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (ii) segundo, al Inversor, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i) y (ii) anteriores, ochenta por ciento (80%) a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito) y veinte por ciento (20%) al Inversor, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de todas las Distribuciones efectuadas en exceso del cien por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo; y
- (iv) cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado (iii) anterior: ochenta por ciento (80%) al Inversor, y veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito).

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Inversores y la totalidad de las Distribuciones efectuadas por el Fondo hasta dicho momento.

16.3 Obligación de Reintegro

Al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo (la "**Obligación de Reintegro**"), total o parcialmente, aquellas cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Éxito, en los siguientes supuestos:

- (a) si los Inversores no hubieran percibido del Fondo durante la vida del mismo Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, más el Retorno Preferente, la Gestora abonará al Fondo el total de las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito; o
- (b) si las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito exceden del veinte por ciento (20%) de la suma de (i) los importes distribuidos a los Inversores en exceso del retorno de sus Compromisos de Inversión desembolsados, y (ii) los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, la Gestora abonará al Fondo las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito en exceso del referido veinte por ciento (20%).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a devolver al Fondo los importes que hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias en relación con la percepción de la Comisión de Éxito.

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Inversores a prorrata de su participación (según la clase de Participaciones que corresponda), de tal forma que cada Inversor reciba los importes que correspondan conforme a las Reglas de Prolación descritas en el apartado 16.2 anterior aplicadas teniendo en cuenta los resultados del Fondo agregados durante toda la vida del mismo y los derechos económicos de cada clase de Participaciones.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

El Fondo tiene como objetivo alcanzar junto con los Fondos Paralelos un tamaño de aproximadamente setenta y cinco (75) millones de euros de compromisos de inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables, de manera que los Inversores deberán ser en todo caso (i) inversores profesionales o inversores no profesionales que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 2 o en el apartado 4 del artículo 75 de la LECR o (ii) inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales (de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, o sus respectivos empleados o consejeros suscribirán no más tarde de la Fecha del Cierre Final y deberán mantener durante toda la vida del Fondo, compromisos de inversión en el Fondo y/o en los Fondos Paralelos (directa o indirectamente) por un importe total agregado mínimo equivalente al menor de los siguientes importes: (i) tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales en cada momento; o (ii) tres (3) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Inversores).

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.3, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (incluyendo, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 del presente Reglamento). Dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

En ningún caso estará un Inversor obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos dentro del límite máximo, en todo caso, de los Compromisos Pendientes de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento):

- (a) con el objeto de responder de cualquier Gasto Operativo, obligación o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas en virtud de contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Adicionales, siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o
 - (ii) los Compromisos de Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

17.3 Cierres posteriores

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como de (ii) Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales (conjuntamente, los "**Inversores Posteriores**"). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar a los Inversores anteriores del Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Financiera**").

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Compensación Financiera (i) los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, o sus respectivos empleados o consejeros, así como cualquier Inversor participado por una entidad de titularidad pública, (ii) cualquier Inversor Posterior que sea aceptado como Inversor del Fondo con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, y (iii) los Inversores que en el momento de su admisión inicial al Fondo hayan asumido una obligación irrevocable de incrementar su Compromiso de

Inversión inicial en el importe necesario para alcanzar un Compromiso de Inversión objetivo en la Fecha de Cierre Final, pero limitado en cada cierre a un determinado porcentaje sobre los compromisos totales del Fondo y los Fondos Paralelos, siempre que dicho Compromiso de Inversión objetivo sea como mínimo de tres (3) millones de euros.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Financiera. A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento (en particular, en relación con las Reglas de Prelación), la Compensación Financiera abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Las cantidades contribuidas por los Inversores Posteriores en concepto de Compensación Financiera deberán distribuirse entre los Inversores anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha e importes de sus desembolsos al mismo, y no se considerarán Distribuciones del Fondo.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Inversor

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior en virtud de la correspondiente Solicitud de Desembolso, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), compuesto anualmente, y calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**".

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Inversor en Mora y aplicar, *mutatis mutandis*, las penalizaciones establecidas en este artículo a aquellos inversores que incumplan en cualquier momento (i) la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales, o (ii) las obligaciones de información previstas el Artículo 31.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión y en la reunión de Inversores) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran a éste con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y

limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (**"Transmisión" o "Transmisiones"**) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de una Transmisión:

- (i) a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); y
- (ii) cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatoria aplicable a dicho Inversor (siempre y cuando el Inversor haya notificado a la Sociedad Gestora dicha normativa con carácter previo a la admisión del Inversor al Fondo), o cuando dicha Transmisión esté permitida en virtud de un acuerdo individual o *side letter* acordado por la Sociedad Gestora con el transmitente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá en todo caso denegar su consentimiento a una Transmisión en el supuesto en que:

- (i) dicha Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención del blanqueo de capitales); o
- (ii) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente, o un riesgo resultante de la posición del adquirente como competidor o potencial competidor del Fondo, la Sociedad Gestora o las Sociedades Participadas.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud

de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores

relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores al menos con carácter anual, y cuando así lo determine la Sociedad Gestora a su discreción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 de este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.

Las Distribuciones se harán generalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo. La Sociedad Gestora tampoco efectuará Distribuciones en especie durante el proceso de liquidación del Fondo, salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas Distribuciones en especie resulten en interés de los Inversores. En ese caso, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo, de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

20.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**reciclaje**" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento, y no obstante lo establecido en

el Artículo 20.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones; e importes derivados de Inversiones a Corto Plazo;
- (b) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (incluyendo las Inversiones Puente), hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, u otros gastos del Fondo.

Durante la vida del Fondo, la cantidad total que podrá ser invertida por el Fondo de forma agregada (excluyendo las Inversiones Puente) no podrá exceder del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y por tanto podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con los Artículos 5.7 y 17.4, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de la desinversión de una Sociedad Participada con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (conforme a una indemnización y/o manifestaciones), siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y siempre y cuando: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este apartado no excedan el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) la Sociedad Gestora no podrá requerir la devolución de una Distribución Temporal una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de dicha Distribución; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión, siempre y cuando, al tiempo de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a la obligación del Fondo a pagar una indemnización conforme al Artículo 27.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las

cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en total un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y (ii) ningún Inversor será obligado a reembolsar Distribuciones Temporales en virtud de este apartado por un periodo superior a cuatro (4) años desde la fecha de dicha Distribución.

Si al final de los periodos de cuatro (4) años descritos en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Inversor de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta cuatro (4) años más, según corresponda.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (a excepción del supuesto contemplado en el apartado (e) anterior).

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES Y REUNIÓN DE INVERSORES

Artículo 22 Designación de Auditores y Depositario

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores de las cuentas del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Asimismo, La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 23 Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y

demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo. La Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre, la siguiente información:
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
 - (ii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y su estado.

Artículo 24 Reunión de inversores

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los inversores del Fondo y los Fondos Paralelos siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de quince (15) días naturales. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de inversores que represente, al menos, el treinta por ciento (30%) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y Fondos Paralelos, mediante escrito que contenga el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días naturales siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de inversores del Fondo y los Fondos Paralelos se celebrará de forma conjunta, sin necesidad de quórum y podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes. Los inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de inversores.

Si en una reunión de Inversores, la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Con posterioridad a cada reunión de inversores se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión y que deberá ser posteriormente enviada por la Sociedad Gestora a los inversores.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Ordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de inversores de forma distinta a los demás inversores; o
- (c) permita una modificación a las Reglas de Prelación de las Distribuciones que perjudique a los Inversores existentes.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores; o
- (c) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones; o
- (d) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones distintas de las previstas en el párrafo (b) anterior, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores; o
- (e) actualizar la identidad de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.3 o la identidad del Depositario; o
- (f) introducir modificaciones requeridas por leyes, la CNMV u otra autoridad competente

a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Inversores.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (ii) con posterioridad al tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre Final, a solicitud de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores;
- (iii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas (directos e indirectos), administradores, empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave), representantes o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o por cualquier otro cargo, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las Personas designadas por los Inversores que designan a dichos miembros, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por

el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, sus respectivos accionistas (directos e indirectos), administradores, empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave), representantes o a cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o por cualquier otro cargo, así como a los miembros del Comité de Supervisión y los Inversores que designan a dichos miembros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, según se determine por una sentencia judicial firme.

En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de conformidad con lo establecido en el Folleto Informativo del Fondo.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual o side letter pactado con el Inversor en cuestión; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) días hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha información confidencial.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

28.4 Uso de Información de los Inversores

El Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas no estarán sujetos a restricciones de confidencialidad con respecto a la divulgación de información recibida de los inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos en los siguientes supuestos:

- (a) el nombre y los importes de los Compromisos de Inversión a otros inversores del Fondo y los Fondos Paralelos (a solicitud razonable de dicho inversor en la Fecha de Cierre Final);
- (b) a los asesores, auditores, contables u otros asesores, consultores o proveedores de servicios similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros funcionarios o empleados de dichas partes;
- (c) a cualquier prestamista o entidad de crédito o potencial prestamista o entidad de crédito del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo electrónico del inversor (incluido el nombre de una persona de contacto para la correspondencia), junto con su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual o *side letter*); o
- (d) cuando lo exija la legislación aplicable, un proceso judicial, las autoridades administrativas o los procedimientos de blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se ha hecho pública por razones distintas al incumplimiento de este compromiso por el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se requiera en relación con las actividades del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento, o
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de Sociedades Participadas;

siempre que, salvo lo dispuesto en los párrafos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones sean realizadas de forma confidencial.

Artículo 29 Acuerdos individuales con inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con inversores en el Fondo o en los Fondos Paralelos, en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora remitirá a todos los inversores en el Fondo o Fondos Paralelos que lo soliciten expresamente, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, pudiendo la Sociedad Gestora eliminar en dichos documentos aquella información que considere necesaria por razones de confidencialidad.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión;

- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor el derecho a coinvertir con el Fondo y los Fondos Paralelos;
- (c) cuando el acuerdo se refiere al contenido o la forma en que la información relativa al Fondo será facilitada a un inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Inversor;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías; y/o
- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal, fiscal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores por razón de sus circunstancias, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio (incluyéndose, a efectos aclarativos, cualquier inversor que sea, o forme parte de, una institución, ente u organismo público local o estatal y/o sea, o forme parte de, cualquier institución, ente u organismo de la Unión Europea).

A los efectos del presente Artículo, y para determinar el importe del Compromiso de Inversión de un Inversor, se podrá agregar el Compromiso de Inversión de dicho Inversor con el de otros Inversores en el Fondo o inversores en Fondos Paralelos que tengan la condición de Afiliadas o cuya inversión en el Fondo esté gestionada por la misma entidad.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC

31.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Inversores. Consecuentemente, los Inversores se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Inversores:

- (i) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del *Code* o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
- (ii) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del *Code* (o cualquier *United States Treasury Regulations*

- o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii) reconocen y aceptan que en caso no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del *Code* o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Inversores con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Inversores o sus titulares reales como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Inversores deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Inversores o a exigir a los Inversores su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Inversor.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Inversor no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Inversor.

33.2 CRS

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la "**Normativa española CRS y DAC**"), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS-DAC) en los que puedan residir sus Inversores. En consecuencia, los Inversores se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC.

En relación con lo anterior, los Inversores deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC, o a requerir a dichos Inversores su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Inversores, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Inversor.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Inversor no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Inversor.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.